



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Cámara de Senadores dentro del procedimiento de adiciones y reformas a la propia Constitución General de la República prevista por el artículo 135 de ese ordenamiento.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 55, 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones que pretendan efectuarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro Derecho Constitucional contempla y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, misma que se precisa el procedimiento para que las modificaciones propuestas lleguen a ser parte de la Constitución General de la República; como es conocido, para ello se requiere que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Sin demérito del análisis de la naturaleza y alcances de la propuesta de reformar el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a nuestra Carta Magna a efecto de que, la Cámara de Senadores pueda establecer de manera definitiva los límites de los estados de la federación que lo soliciten a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas a los límites de sus territorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, establece la atribución a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a instancia de la entidad federativa interesada, pueda conocer de los conflictos limítrofes mencionados, por la vía de la controversia constitucional, en los casos en los que se estime que no se está acatando o interpretando debidamente la ejecución del decreto del Senado de la República, que ha estado a cargo de esta Diputación Permanente que suscribe, es de señalarse que durante la pasada sesión ordinaria del día 27 de octubre del presente año, la Cámara de Senadores determinó que en virtud de haberse producido la aprobación de más de la mitad de las Legislaturas de los Estados en torno a esa propuesta, era menester realizar la declaratoria de reforma constitucional.

Efectivamente, conforme a lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto de fecha 3 de noviembre próximo pasado que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre del presente año, los integrantes de la Mesa Directiva de Cámara de Senadores formularon la declaratoria correspondiente a la reforma al único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, resulta evidente que lo propuesto en la Minuta Proyecto de Decreto turnada a esta Comisión ordinaria para efectos de su dictamen, forma ya parte del texto de la constitución General de la República, por lo cual estimamos que el objeto de la actuación que nos fue encomendada carece actualmente de materia. Lo anterior es así porque establecer en un dictamen el punto de vista del Congreso de Tamaulipas en torno a esta propuesta no tiene ningún efecto jurídico, cualquiera que fuera la determinación que se adoptara al respecto, por lo tanto quienes integramos esta dictaminadora consideramos el presente como asunto concluido y se ordene el archivo del expediente relativo.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a Ustedes la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por carecer de materia para esta Legislatura, archívese como concluido el expediente integrado con motivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2005.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.

**DIPUTACION PERMANENTE
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.

JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

Dictamen recaído por el que queda sin materia para esta Legislatura, el expediente integrado con motivo de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2005.